



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0413-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona la fracción VII del artículo 6° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, recorriéndose la subsecuente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y género/salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Agregar la violencia obstétrica en los tipos de violencia contra las mujeres, definiéndola como cualquier acto u omisión de una o varias personas por parte del personal de salud tanto en instituciones públicas como privadas que causen daño físico, psicológico o emocional a la mujer o persona gestante durante el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas. Fijar las conductas a través de las cuales se manifiesta la violencia obstétrica.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1º, párrafos primero, tercero y cuarto; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, EN MATERIA DE DERECHOS REPRODUCTIVOS Y VIOLENCIA OBSTÉTRICA.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con lo que se recorre la subsecuente, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>VII.- Violencia Obstétrica. - Es cualquier acto u omisión de una o varias personas por parte del personal de salud tanto en instituciones públicas como privadas que causen daño físico, psicológico o emocional a la mujer o persona gestante durante el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas.</p>



No tiene correlativo

Se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- 1. Trato deshumanizado, discriminatorio o humillante durante la atención médica y servicios de emergencia obstétrica, en el parto y postparto, especialmente cuando se dirige a mujeres o personas gestantes pertenecientes a grupos indígenas o afroamericanos;**
- 2. Retraso injustificado, inacción, omisión o atención inadecuada ante situaciones de emergencia que pongan en riesgo la vida o la salud de la mujer o persona gestante y/o del producto.**
- 3. Realización de intervenciones o tratamientos sin el consentimiento libre, previo, informado y revocable de la mujer o persona gestante, o en contra de sus prácticas culturales;**
- 4. Impedir o dificultar sin causa médica debidamente justificada el contacto y vínculo inmediato entre la madre o persona gestante y el bebé recién nacido;**
- 5. Proporcionar de manera insuficiente, confusa o inoportuna información comprensible sobre el**



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII. ...</p>	<p>estado de salud, las alternativas de tratamiento, los riesgos y los procedimientos a realizar;</p> <p>6. Negar el acompañamiento de algún familiar o persona de confianza durante el proceso de gestación, trabajo de parto y postparto de la mujer o persona gestante y</p> <p>7. Realizar comentarios, actitudes o acciones insensibles, culpabilizadoras o negligentes ante situaciones de pérdida gestacional, complicaciones obstétricas o eventos traumáticos durante el parto.</p> <p>VIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día posterior al de su publicación.</p>

Marlene Medina Hernández.